



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CAPÍTULO I

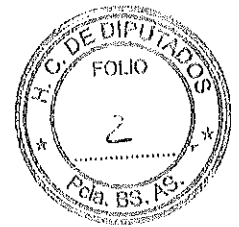
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: OBJETO. Créase por la presente Ley en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el Régimen de Mecenazgo y Patrocinio Deportivo, destinado a incentivar la participación privada en el financiamiento de proyectos deportivos sin fines de lucro, promoviendo el desarrollo del deporte en todas sus modalidades y categorías.

ARTÍCULO 2º: DEFINICIONES. A los fines de la presente ley, se entiende por:

Mecenazgo: El aporte dinerario o en especie realizado por personas físicas o jurídicas destinado a la ejecución de proyectos deportivos, sin contraprestación alguna de carácter comercial.

Patrocinio: El aporte dinerario o en especie realizado por personas físicas o jurídicas a cambio de la difusión de su nombre, marca o producto en el marco del proyecto financiado.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

CAPÍTULO II

BENEFICIARIOS Y CATEGORÍAS

ARTÍCULO 3°: BENEFICIARIOS. Podrán ser beneficiarios las entidades deportivas sin fines de lucro, clubes de barrio, deportistas federados (amateurs o de alto rendimiento) y entrenadores con domicilio legal y real en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°: CATEGORÍA DE PROYECTOS.

Los proyectos presentados para obtener los beneficios de este régimen deberán encuadrarse en alguna de las siguientes categorías:

Deporte Social y Formativo: Inicialivas destinadas a categorías de menores y personas en situación de vulnerabilidad social.

Infraestructura Deportiva: Proyectos de construcción, reforma, ampliación o mantenimiento de instalaciones deportivas.

Deporte Adaptado: Promoción y facilitación de la práctica deportiva para personas con discapacidad.

Alto Rendimiento: Apoyo a atletas y equipos que representen a la Provincia de Buenos Aires o a la Nación en competencias oficiales.

ARTÍCULO 5°. La Autoridad de Aplicación, a través de la reglamentación, establecerá el procedimiento y requisitos para la obtención de los beneficios acordados por la presente Ley.

CAPÍTULO III

INCENTIVOS FISCALES Y FONDO SOLIDARIO

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 6°: BENEFICIO FISCAL. Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB) que financien proyectos aprobados bajo este régimen podrán imputar como pago a cuenta de dicho impuesto hasta el diez por ciento (10%) del aporte económico realizado, en su determinación anual del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 7°: EXENCIÓN DE IMPUESTO DE SELLOS. Los actos, contratos y operaciones que se realicen como consecuencia directa de la ejecución de proyectos aprobados bajo este régimen estarán exentos del Impuesto de Sellos.

ARTÍCULO 8°: FONDO SOLIDARIO DE DEPORTE SOCIAL. El contribuyente que opte por este régimen deberá realizar un aporte adicional equivalente al veinte por ciento (20%) del beneficio fiscal obtenido. Este aporte será destinado a un fondo administrado por la Autoridad de Aplicación para el financiamiento de infraestructura y materiales en clubes de barrio de zonas críticas o de menor desarrollo relativo en la Provincia.

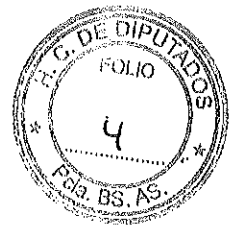
CAPÍTULO IV

CONTROL Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 9°: CUPO FISCAL ANUAL. El monto total anual asignado al presente régimen no podrá superar el equivalente a 10.000.000 de Unidades Fijas (UF), cuyo valor será establecido anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Provincia.

ARTÍCULO 10°: INCOMPATIBILIDADES. No podrán ser mecenas ni patrocinadores aquellas personas que posean vinculación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o vínculos societarios directos con los beneficiarios del proyecto.

EXPTE. D- 1979 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2025
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 11: REGISTRO DIGITAL. Créase en el ámbito de la Secretaría de Deportes el Registro Provincial de Mecenazgo Deportivo. La presentación, seguimiento, aprobación y rendición de cuentas de los proyectos se realizará íntegramente de forma digital mediante plataforma con clave fiscal, garantizando la máxima publicidad y transparencia de los aportes.

ARTÍCULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de B...



EXPTE. D- 1939 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto se promueve la creación, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, de un Régimen de Mecenazgo y Patrocinio Deportivo, destinado a incentivar la participación privada en el financiamiento de proyectos deportivos sin fines de lucro, promoviendo el desarrollo del deporte en todas sus modalidades y categorías.

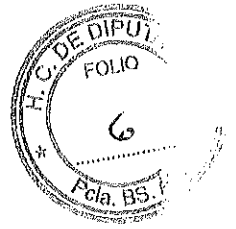
La práctica deportiva amateur, desde temprana edad promueve la incorporación de valores y aptitudes sociales, favoreciendo la integración social.

En nuestra provincia existen numerosos clubes sociales y deportivos, de mayor o menor envergadura, que cumplen esa importante función social.

En tal sentido, la promoción e incentivo de la competencia de jóvenes deportistas provinciales resulta una cuestión de interés público por los motivos antes mencionados, razón por la cual es fundamental establecer un sistema de apoyos económicos para promover, sostener y fomentar

El mecenazgo deportivo es fundamental para impulsar el desarrollo deportivo y social, al admitir que empresas y particulares aporten al sostenimiento de clubes y atletas, generalmente a través de incentivos fiscales. Facilita recursos para equipamiento, infraestructura y competencias, fortaleciendo el deporte tanto amateur como federado, promoviendo la inclusión y aliviando la carga financiera del Estado.

Consideramos que es función del Estado, diseñar políticas ágiles, con impacto real y que dispongan de manera eficiente los recursos públicos. La propuesta legislativa genera una sinergia virtuosa entre el Estado, el sector privado y la sociedad civil organizada en los clubes.




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

El proyecto genera incentivos fiscales a quienes se incorporen ya sea como mecenazgo o como patrocinio, utilizando un porcentaje del aporte realizado como pago a cuenta del impuesto a los Ingresos Brutos y eximiendo del impuesto de sellos a los contratos que sean consecuencia de dicha actividad.

A su vez, prevé un sistema de control, limitaciones e incompatibilidades que garantiza la transparencia y eficacia del sistema de estímulos aquí creado.

En virtud de las consideraciones expuestas, solicito a mis colegas legisladores y legisladoras que me acompañen en la presente propuesta legislativa.


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. A.